

## CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOV19-1218-2020	TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	CONSORCIO PRIMERO LA SALUD	VALOR CONTRATO	\$ 17.984.000.000,00
		DURACIÓN CTO	31 de enero de 2021
PERFECCIONAMIENTO CTO	20/10/2020	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	21-44-101335251
		ANEXO(S)	0
BENEFICIARIO(S)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	20/10/2020	10/08/2021	\$ 5.395.200,00	30%
CALIDAD DEL SERVICIO	20/10/2020	10/08/2021	\$ 3.596.800,00	20%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	20/10/2020	10/02/2024	\$ 1.798.400,00	10%
<b>Total Asegurado:</b>			<b>\$ 10.790.400,00</b>	

### Observaciones

SE PODRA SUSCRIBIR ACTA DE INICIO DESDE EL 21/10/2020

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 032 del 24 de agosto 2020 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 21/10/2020

Aprobó



**SILVIA CONSTANZA CEPEDA GONZALEZ**

Vicepresidencia Jurídica



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL**

**DECRETO 1082 DE 2015**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>BOGOTA, D.C.</b>			SUCURSAL <b>ANTIGUO COUNTRY</b>				COD.SUC <b>21</b>		NO.PÓLIZA <b>21-44-101335251</b>		ANEXO <b>0</b>	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO					
21 10 2020	20 10 2020		00:00	10 02 2024		23:59	EMISION ORIGINAL					

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>CONSORCIO PRIMERO LA SALUD</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: <b>901.421.474-2</b>			
DIRECCIÓN: <b>CR 47 NRO. 93 - 20</b>						CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>		TELÉFONO: <b>3002981340</b>			

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO / BENEFICIARIO: <b>FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: <b>900.978.341-9</b>			
DIRECCIÓN: <b>AVENIDA CALLE 26 NO. 92-32,EDI</b>						CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>		TELÉFONO <b>5529696</b>			

ADICIONAL:

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIS NO. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTUA A TRAVES DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2 REFERENTE A PRESTAR EL SERVICIO DE PRODUCCION, REALIZACION Y EMISION DE LAS DIFERENTES PIEZAS DE COMUNICACION PARA CADA UNO DE LOS MEDIOS Y PUBLICOS OBJETIVO, EN EL MARCO DEL POSICIONAMIENTO DE LA IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE PRUEBAS, RASTREO Y AISLAMIENTO SELECTIVO SOSTENIBLE (PRASS) COMO PARTE DEL PLAN NACIONAL DE ATENCION DE LA EMERGENCIA POR EL COVID-19

BENEFICIARIOS ASEGURADOS FONDO NACIONAL DE GESTIN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A  
LA PRESENTE POLIZA AMPARA EL PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL CONVENIDAS

**AMPAROS**

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20/10/2020	10/08/2021	\$5,395,200,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	20/10/2020	10/08/2021	\$3,596,800,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	20/10/2020	10/02/2024	\$1,798,400,000.00

**ACLARACIONES**

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
PEZETA PUBLICIDAD SAS	860058398-6	75.00
PUBLICA S . A . S	800064773-1	25.00

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ **19,792,254.00	\$ *****25,000.00	\$ ***3,765,278.00	\$ *****23,582,532.00	\$ ***10,790,400,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
PREMIUM COLOMBIA LTDA ASESORES DE S	52857	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 83 NO 19-10 - TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

*Manuel Sarmiento*  
FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

*[Firma Tomador]*  
FIRMA TOMADOR

21-44-101335251

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL**

**DECRETO 1082 DE 2015**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>BOGOTA, D.C.</b>			SUCURSAL <b>ANTIGUO COUNTRY</b>			COD.SUC <b>21</b>		NO.PÓLIZA <b>21-44-101335251</b>		ANEXO <b>0</b>	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO			
21 10 2020	20 10 2020		00:00	10 02 2024			23:59	EMISION ORIGINAL			

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>CONSORCIO PRIMERO LA SALUD</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: <b>901.421.474-2</b>			
DIRECCIÓN: <b>CR 47 NRO. 93 - 20</b>						CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>		TELÉFONO: <b>3002981340</b>			

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO / BENEFICIARIO: <b>FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: <b>900.978.341-9</b>			
DIRECCIÓN: <b>AVENIDA CALLE 26 NO. 92-32,EDI</b>						CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>		TELÉFONO <b>5529696</b>			
ADICIONAL:											



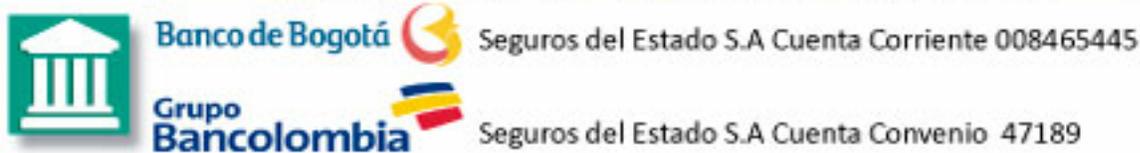
**PAGINA WEB**



**CORRESPONSALES BANCARIOS**



**Pagos con convenio \*No aplica para transferencias**



VALOR PRIMA NETA \$ ***19,792,254.00		GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****25,000.00		IVA \$ ***3,765,278.00		TOTAL A PAGAR \$ *****23,582,532.00		VALOR ASEGURADO TOTAL \$ ***10,790,400,000.00		PLAN DE PAGO CONTADO	
INTERMEDIARIO						DISTRIBUCION COASEGURO					
NOMBRE		CLAVE		% DE PART.		NOMBRE COMPAÑIA		% PART.		VALOR ASEGURADO	
PREMIUM COLOMBIA LTDA ASESORES DE S		52857		100.00							

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 83 NO 19-10 - TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

**FORMA DE PAGO**

<b>BANCO</b>	<b>CHEQUE No.</b>	<b>VALOR</b>
<b>EFFECTIVO</b>		
<b>CHEQUE</b>		
<b>TOTAL \$</b>		



(415) 7709998021167 (8020) 11005125501486 (3900) 000023582532 (96) 20211020

REFERENCIA PAGO:  
**1100512550148-6**

**COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 860.009.578-6

Bogotá, de 21 Octubre de 2020

### CONSTANCIA DE PAGO

Hacemos constar que la (s) póliza (s) detallada (s) **CONSORCIO PRIMERO LA SALUD . NIT : 901.421.474-2** se encuentra (n) recaudada (s) en su totalidad:

RAMO	PÓLIZA	MONTO
CUMPLIMIENTO EST.	101335251-0	\$ 23.582.532.00


**SEGUROS DEL ESTADO  
FIRMA AUTORIZADA**

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 307 82 88 Fax Server: 651 12 40  
ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10  
Sucursal Antigua Country: Calle 83 No. 19-10 PBX: 691 7963 - 691 7930  
[www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, patrimonio autónomo de creación legal, identificado con el NIT. 900.978.341-9, el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada legalmente por **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**, identificado con C.C. No. 19.472.461 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con Resolución No. 032 del 24 de agosto de 2020 de la Presidencia de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, quien en adelante se denominará **EL FONDO, FNGRD o CONTRATANTE**, de una parte y por otra **CONSORCIO PRIMERO LA SALUD**, con NIT. **901.421.474-2**, representado legalmente por **GERMAN PUERTA ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.899 de Bogotá D.C., consorcio conformado por **PEZETA PUBLICIDAD S.A.S.**, identificado con NIT. 860.058.398-6, representada legalmente por **GERMAN PUERTA ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.899 de Bogotá D.C, con una participación del setenta y cinco por ciento (75%), **PUBLICA S.A.S.**, identificado con NIT. 800.064.773-1, representada legalmente por **HERNAN DARIO BOTERO PINEDA**, identificado Cédula de Ciudadanía No. 70.124.245, con una participación del veinticinco por ciento (25%), quien en adelante y para todos los efectos se denominará **CONTRATISTA**, se celebra el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677- MECOV19-1218-2020** que se regirá por las cláusulas que se especifican adelante, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

1. Que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V-Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Que los objetivos generales del FNGRD, son la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.
3. Que conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
4. Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)”*.
5. Que por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres,-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos*

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 1 de 37



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2**

*nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD”.*

6. Que igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
7. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 “*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*” se establece que la gestión del riesgo de desastres “*es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*”
8. Que en consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
9. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
10. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(…)

**2. Principio de protección:** *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores*

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 2 de 37

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2**

**8. Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo

**11. Principio sistémico:** La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

**12. Principio de coordinación:** La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

**13. Principio de concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

**14. Principio de subsidiariedad:** Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)"

11. Que el artículo 5 de la Ley 1523 de 2021 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

12. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2**

13. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

"(...)

d) *Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.*

e) *Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia (...)*"

14. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.

15. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronavirus, que fue denominado "*nuevo coronavirus*", SARS-COV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se transmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII). El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: *i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.*

16. Que bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.

17. Que ante la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

18. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

19. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 37

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2**

ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 25 de mayo de 2020.

20. Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto, conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
21. Que El Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:
- "[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"*
22. Que para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
23. Que se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19 entre otros.
24. Que mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
25. Que mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
26. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 5 de 37

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2**

27. Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
28. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.
29. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1o de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
30. Que mediante Decreto 637 de 6 de mayo de 2020, se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario.
31. Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.
32. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
33. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
34. Que de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Salud con corte a 12 de octubre del 2020, respecto de la enfermedad, hasta el momento en Colombia se reportan 32 departamentos, el Distrito Capital de Bogotá, y 658 municipios afectados, así: **Casos confirmados:** 919.083 **Muertes:** 27.985 **Recuperados:** 798.396

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 6 de 37

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2



- 35. Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que "[...] sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".
- 36. Que con el fin de propender por la reapertura segura del aparato productivo y de esta manera proteger el ingreso y las condiciones de los colombianos, mediante el Decreto 1109 de agosto de 2020 el Gobierno Nacional creó el Programa PRASS: Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible. PRASS es el Plan Nacional para disminuir la velocidad de transmisión del COVID-19, rompiendo sus cadenas de contagio.
- 37. Que el Artículo 4 del Decreto 1109 de agosto de 2020 establece que uno de los ejes fundamentales para la implementación de la estrategia PRASS es el Rastreo de Casos y sus Contactos como factor clave de éxito para la efectividad de la estrategia en cortar las cadenas de transmisión del virus, controlando su expansión.
- 38. Que el Programa PRASS se definió como una prioridad Nacional en el Documento CONPES 3999 de agosto de 2020, que en su numeral 5.4 Escenario de transición hacia la reactivación económica: estrategia de pruebas rastreo y aislamiento selectivo sostenible (PRASS) señala que "se propone implementar la estrategia de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible (PRASS) como esquema de transición para potenciar la reactivación económica y permitirá superar el antagonismo que ha generado la pandemia entre salud y economía(...)"

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2**

39. Que mediante oficio 202020001317531 con fecha 26 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social solicitó a la UNGRD adelantar los trámites que correspondan para la contratación de un servicio que permita el rastreo a nivel nacional de los casos sospechosos/probables y confirmados con COVID-19, así como de sus contactos.
40. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico no intencional.
41. Que la Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.
42. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 4 numeral 9, señala que se entiende por Emergencia la *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general"*.
43. Que la disposición antes citada prevé: *"13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas."*
44. Qué asimismo, la Ley 1523 de 2012, en sus artículos 65 y subsiguientes, establecen que declarada una situación de Calamidad Pública se aplica un régimen normativo especial que contempla disposiciones excepcionales en materia de contratos, control fiscal de recursos, adquisición y expropiación, ocupación temporal y demolición de inmuebles, imposición de servidumbres, solución de conflictos, moratoria o de refinanciación de deudas, incentivos de diverso orden para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, administración y destinación de donaciones y autorización, control, vigilancia e inversión de los bienes donados. También se dará aplicación por parte de las autoridades competentes a lo dispuesto en el tema del trámite aplicable a las importaciones de las donaciones destinadas a los damnificados de situaciones de Calamidad Pública, entre otras medidas tendientes a superar o conjurar la situación de Calamidad Pública.
45. Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.
46. Que conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en la cual se establecieron las reglas para su administración.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 8 de 37

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOVID19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2**

47. Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
48. Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta, de esta manera el mediante Decreto 609 de 2020, fue nominada la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, como gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.
49. Que si bien en el Decreto Legislativo 559 de 2020 establece que la Subcuenta requiere hacer uso de mecanismos ágiles y expeditos por razones de urgencia evidente, también establece que los procesos de contratación de bienes y servicios con criterios de transparencia, pero igualmente de celeridad, diligencia y oportunidad.
50. Que así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias-COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación", así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia - COVID-19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.
51. Que con ocasión de la pandemia COVID-19 y los efectos que viene teniendo en Colombia, el Gobierno Nacional ha adoptado múltiples medidas tendientes a conjurar la grave calamidad pública.
52. Que a través del Decreto 417 de 2020 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días, la cual se amplió mediante el Decreto 637 de 2020 del 06 de mayo de 2020 por treinta (30) días adicionales con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19 y en el marco de esta se ha decretado Aislamiento Preventivo Obligatorio, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con excepciones que buscan garantizar el derecho a la vida, a la salud y a la supervivencia de los habitantes del país.
53. Que la ampliación del periodo de aislamiento preventivo obligatorio ha permitido disminuir el riesgo y retardar la propagación del virus al reducir la tasa de crecimiento del contagio de los casos, facilitando la coordinación de acciones entre el Gobierno Nacional, las entidades territoriales y los demás actores involucrados, para garantizar el fortalecimiento de capacidades del Sistema de Salud en pro de la adecuada y oportuna prestación de los servicios.
54. Que dado que el país no puede permanecer en situación de confinamiento hasta que se encuentre la vacuna contra el COVID-19, por las enormes implicaciones económicas que esto conllevaría, el Gobierno Nacional ha determinado que es el momento de pasar de una estrategia de confinamiento general a un aislamiento selectivo que facilite el tránsito gradual hacia una reactivación de la vida económica y social del país en forma segura.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 9 de 37

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2**

- 55. Que para lograrlo, mediante el Decreto 1109 de agosto de 2020 se creó el Programa PRASS: Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible.
- 56. Que PRASS es el Plan Nacional para disminuir la velocidad de transmisión del COVID-19, rompiendo sus cadenas de contagio; diseñada sobre la base de las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, el Centro para Control de Enfermedades (CDC por su sigla en inglés) y el Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades (ECDC por su sigla en inglés); así como diferentes experiencias internacionales exitosas en relación con la contención del virus; tomando particularmente como base la metodología de la Universidad Johns Hopkins en su curso "Rastreo de contactos Covid-19".
- 57. Que el programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS, contribuye a dos de los grandes objetivos de la estrategia de Colombia para enfrentar la pandemia:
  - Desacelerar el contagio del nuevo coronavirus COVID-19 e interrumpir las cadenas de trasmisión.
  - Reducir la mortalidad en la población colombiana.
- 58. Que a continuación, se describe cada uno de los 3 componentes de PRASS:



- 59. Que para lograr que PRASS genere en un impacto considerable en la Tasa de Reproducción del Virus (R-r), se requiere:
  1. Estabilizar una operación que realice al menos 30.000 pruebas diarias, maximizando la identificación de positivos en el menor tiempo posible.
 

Gracias a los esfuerzos del Gobierno Nacional para la consecución de insumos para la toma y procesamiento de muestras; así como la habilitación de más de 95 laboratorios para su procesamiento en todo el territorio nacional; el país logró pasar de procesar 636 pruebas diarias a comienzos de marzo, a estabilizar una operación que durante las últimas dos semanas ha procesado en promedio más de 30.000 pruebas diarias durante la última semana.
  2. Escalar al menos 5 veces los esfuerzos de rastreo de contactos que ya se vienen adelantando; ampliando su alcance con rastreo masivo y sistemático

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2**

Mediante su gestión de vigilancia epidemiológica, los equipos de Vigilancia en Salud Pública de los Entes Territoriales han venido realizando desde el comienzo de la pandemia una importante labor de Rastreo Presencial en Campo que incluye un ejercicio exhaustivo de identificación de contactos como parte de los cercos epidemiológicos que se ejecutan en ubicaciones específicas.

Por su parte las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios en Salud (EAPBs, como las EPSs entre otras) han desarrollado una importante labor de atención y seguimiento a sus afiliados y núcleos familiares; con lo cual el Rastreo en promedio arroja la identificación de entre 2 y 3 Contactos dado que se circunscribe al núcleo familiar y/o convivientes.

Pero para lograr generar una disminución significativa de la Tasa de Reproducción del Virus (RT) que contribuya a la reactivación de la actividad económica y social, es necesario ampliar de manera importante el alcance del Rastreo de Contactos, mediante un esfuerzo sistemático a gran escala que permita contactar diariamente a todos los Casos Confirmados y Sospechosos/ Probables identificados, así como también a sus Contactos.

Se estima que por cada Caso Confirmado y/o Sospechoso se genera un promedio de 20 Contactos durante el periodo infeccioso; de los cuales se calcula que el 50% (equivalente a 10 Contactos) deben ser sujeto de Rastreo al ser considerados de Alto Riesgo. De estos contactos, en promedio 3 corresponden al núcleo familiar conviviente; por lo cual se estima que en promedio será necesario llamar a 7 contactos por cada Caso.

**3. Pasar de un Aislamiento Generalizado con excepciones a un aislamiento selectivo de todos los Casos Positivos, Sospechosos/Probables y sus Contactos.**

Los primeros dos componentes corresponden a labores de detección mediante las cuales se identifican casos potenciales como resultado del contacto con un Caso Confirmado o un Caso Sospechoso/Probable; Sin embargo, estas acciones no generan ningún impacto si no se traducen en una acción concreta, que es su Aislamiento inmediato, con el propósito de interrumpir la cadena de transmisión del virus tan temprano como sea posible.

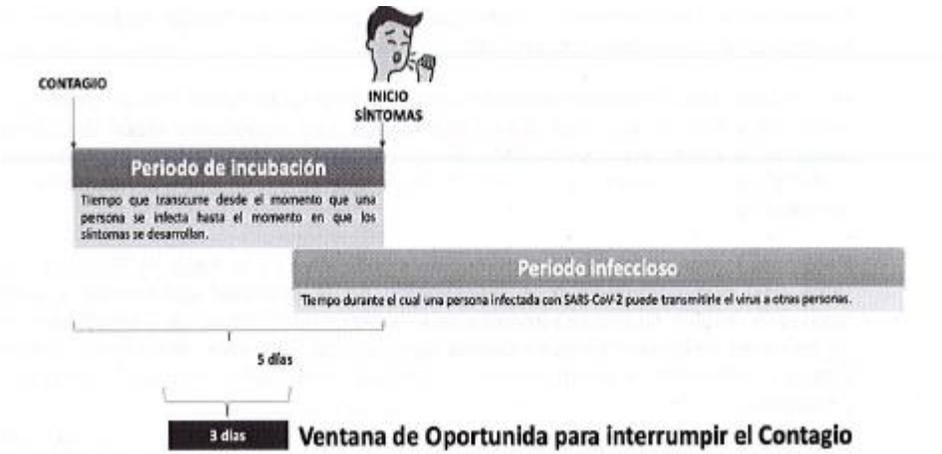
En el marco de PRASS el objetivo es lograr un Aislamiento temprano por un periodo de 14 días contados a partir del inicio de síntomas para los Casos Confirmados y desde el contacto con el Caso Confirmado o Sospechoso/Probable, para los Contactos.

Con el propósito de que el Aislamiento sea Sostenible, es decir, que se cumpla rigurosamente durante los 14 días, PRASS ha definido diferentes tipos de apoyo para los sujetos del aislamiento; así como también diversos mecanismos de seguimiento.

El virus SARS-COV-2 tiene la particularidad de que inicia su periodo infeccioso en promedio 2 días antes de la manifestación de síntomas (e incluso en algunos casos no se presenta ningún síntoma) y que el periodo de incubación promedio es de 5 días.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2



60. Que con base en lo anterior, la clave del éxito en la ejecución de PRASS es CANTIDAD Y VELOCIDAD, para lo cual se requiere:

1. Identificar la mayor cantidad de casos confirmados y sospechosos y aislarlos de inmediato (Pruebas).
2. Rastrear y Aislar a los Contactos de los Casos Confirmados y a los Contactos de Alto Riesgo<sup>5</sup> de los Casos Sospechosos/Probables.
3. Hacer todo esto en máximo 3 días, que es la ventana de oportunidad para lograr Detectar, Contactar y Aislar a todos los Casos Confirmados y Sospechosos/Probables y sus Contactos, antes de que inicie su periodo infeccioso, para de esta manera lograr cortar efectivamente la cadena de transmisión del virus.

61. Que la definición técnica de la forma en que se puede satisfacer la necesidad. En este contexto y dado el volumen de Casos Confirmados, Casos Sospechosos/Probables y Contactos a los que será necesario rastrear y hacer seguimiento diariamente, se requiere poner en marcha una estrategia de comunicación, cuyo objetivo general será posicionar al Programa PRASS como la estrategia de retorno a la reactivación económica, cumpliendo con todas las medidas de seguridad, logrando así un proceso sostenible.

La forma de cumplir el objetivo será a través del desarrollo de piezas pedagógicas, que permitan comunicar a cada uno de los actores involucrados en el PRASS, cuáles son sus derechos y deberes en la implementación del mismo. LA PRODUCCIÓN, REALIZACIÓN Y EMISIÓN DE LAS DIFERENTES PIEZAS DE COMUNICACIÓN deberán contemplar las siguientes generalidades:

**PÚBLICOS OBJETIVOS**

- Gobernadores y secretarios de salud departamentales.
- Alcaldes y secretarios de salud municipales.
- Eps
- Población general

**PERIODO**

Septiembre de 2020 a Enero de 2021

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2

**MENSAJES CLAVES**

PUBLICO	MENSAJE CLAVE
Gobernadores y secretarios de salud departamentales.  Alcaldes y secretarios de salud municipales	Incentivar el cumplimiento de cada uno de los deberes que tienen frente al programa, asegurando así que oferten y entreguen todos los apoyos a la población en general. Asimismo, reforzar con mensajes la responsabilidad que tienen de realizar un seguimiento estrecho al cumplimiento del rastreo epidemiológico y realización de pruebas que deben hacer las EPS
Eps	Reforzar el deber que tienen de prestar el apoyo en terreno a los temas de salud, en especial al rastreo epidemiológico y realización de pruebas que deben hacer las EPS. Con el fin de que presten este servicio a la población de manera eficiente y eficaz.
Población          general	Crear conciencia de que la reactivación económica debe hacerse con todas las medidas de seguridad para que ésta sea sostenible. Asimismo, divulgar la información de cómo acceder al programa PRASS; y que mediante este podrán tener apoyo económico para el sostenimiento de cada hogar.  Para la Población indígena el mensaje será el mismo, pero se tendrán en cuenta las particularidades de cada una de estas con el fin de realizar los mensajes en su lenguaje y de acuerdo con sus necesidades.

62. Todas las piezas de comunicación que se realicen en el marco del programa PRASS, serán entregadas a todos los actores del sistema, con el fin de que éstos sean multiplicadores del mensaje, estableciendo con ellos estrategias de divulgación por cada uno de los medios con los que ellos cuentan.

63. Que son realización de piezas y divulgación

**A. Producción**

Se realizarán piezas específicas para cada uno de los medios de comunicación y públicos objetivos. La efectividad de las piezas se debe medir de manera semanal, encontrando con ello si sufrieron desgaste, son óptimas, están respondiendo a las necesidades del público o si se deben crear nuevas piezas.

- TV NAL y regional: 6 referencias con una sola sombrilla comunicativa. Se emitirán dos referencias de manera mensual, con el fin de responder a la situación que se vaya presentando y a las dudas de cada uno de los públicos.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2**

- Radio nacional y regional: 12 referencias. Se emitirán tres referencias de manera mensual, con el fin de responder a la situación que se vaya presentando y a las dudas de cada uno de los públicos.
- Carro valla con sonido: Se realizará una referencia mensual gráfica por departamento con el fin de utilizar los términos que usa cada población. Asimismo, este carro valla irá acompañado por cuñas tipo perifoneo, que reforzarán los mensajes. Para los audios se utilizarán 3 referencias mensuales por departamento.
- Perifoneo: Con este recurso se busca llegar a las poblaciones más pequeñas, en donde haya problemáticas más fuertes que en el resto del país, logrando con ello efectividad, cubrimiento y entrega de la información en tiempo real. Se realizarán tres referencias mensuales.
- Digital: Con las piezas de este tipo de medios se busca generar efectividad, ser eficientes en la entrega del mensaje y poder segmentar de acuerdo con la necesidad de cada una de las poblaciones. Se realizarán piezas para redes sociales, páginas web y portales de más importancia y afinidad con cada uno de los públicos, en formatos estáticos y animados.
- Eucoles: Las piezas de publicidad exterior se utilizarán para generar recordación acerca de mensajes claves de cómo acceder a los beneficios que tiene el programa PRASS, con ello se logrará también generar que los entes gubernamentales y las EPS implementen medidas para cumplirle a las personas. Tres piezas gráficas mensuales por departamento.
- Transporte masivo: Se realizarán piezas con mensajes claves y cortos, que logren crear recordación en las personas de los estratos 1 al 3, escogiendo rutas o terminales que estén en los barrios que pertenecen a estos. Tres piezas gráficas mensuales por departamento.
- Cine: Se usarán las piezas producidas para televisión porque funcionan muy bien para este medio.
- Piezas audiovisuales para población indígena: Estas piezas necesitarán el apoyo del Ministerio de Cultura y Ministerio de Defensa, con el fin de que puedan ser traducidos a cada 1 de los lenguajes de las poblaciones indígenas con los que cuenta el país. Se realizarán piezas para cada una de las poblaciones.

El costo estimado de la producción de la totalidad de las piezas es el siguiente:

Piezas	Costo
TV NAL y regional	\$720.000.000
Radio nacional y regional	\$40.000.000
Carro valla con sonido	\$60.000.000
Perifoneo	\$24.000.000
Digital	\$ 60.000.000

Eucoles	Este costo está incluido en la divulgación, la cubre el medio
Transporte masivo	Este costo está incluido en la divulgación, la cubre el medio
Cine	Se usarán las piezas producidas para televisión porque funcionan muy bien para este medio.
Piezas audiovisuales para población indígena. Incluyen videos y cuñas.	\$500.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.404.000.000</b>

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2

**B. Divulgación**

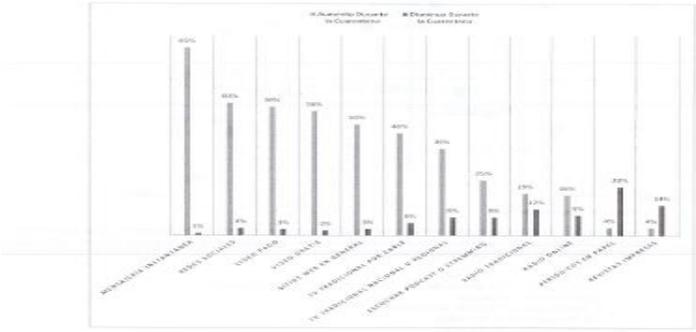
Mediante una estrategia de divulgación integral en la que se incluyen los medios de comunicación necesarios y más importantes para cada uno de los target, se llegará a toda la población colombiana con los mensajes necesarios, y a través de los medios que estos consumen, generando con una estrategia de frecuencia y alto alcance, recordación del mensaje, propiciando que cada uno de los actores del programa PRASS cumpla con sus deberes y derechos.

A continuación, se presenta cómo está constituido el público objetivo y cómo se comporta frente a los medios de comunicación:

**1. cantidad de municipios por departamento**

REGIÓN ANDINA	REGIÓN CARIBE	REGIÓN PACÍFICO	REGIÓN ORINOQUIA	REGIÓN AMAZONIA
8 Departamentos	9 Departamentos	4 Departamentos	4 Departamentos	5 Departamentos
620 Municipios	197 Municipios	178 Municipios	55 Municipios	63 Municipios

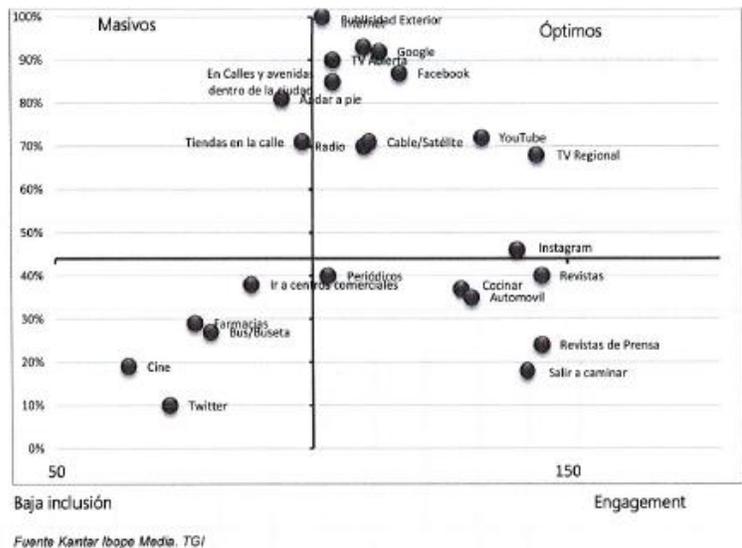
**2. consumo de medios durante la cuarentena**



Fuente: Estudio TGI Special Pandemic - 1.000 Encuestados (14 de Abril al 02 de Mayo)

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2



Teniendo en cuenta la fecha en la que nos encontramos, es importante incluir dentro de las variables de comportamiento de consumo y comportamiento las festividades de fin de año. Siendo estas las más importantes:

- 31 de octubre, halloween
- 11 de noviembre, fiesta de la independencia de Cartagena
- 1 diciembre, alborada
- 8 de diciembre, día de las velitas
- 24 de diciembre, navidad
- 31 diciembre, fin de año.

### 3. estrategia de divulgación

- **TV NAL y regional:** Este medio permite tener cobertura y alcanzar a mis grupos objetivos, creando recordación y credibilidad.
- **Radio nacional y regional:** Radio es un medio que nos permite tener cobertura a nivel nacional y con presencia en zonas específicas a impactar.
- **Carro valla con sonido:** La selección de este medio es debido a que nos permite generar doble impacto a la población, tanto visual como auditivo con información relacionada del Ministerio de Salud. Se pueden organizar recorridos en diferentes lugares específicos donde se quiere llegar con el mensaje.
- **Perifoneo:** Este medio permite llegar a las poblaciones más pequeñas logrando un cara a cara con la población Y con ello que el mensaje sea más efectivo y directo.
- **Digital:** Las plataformas digitales se convierten en un gran soporte para la comunicación, gracias a la penetración de los mismos en el consumo de audiencia de interés. Durante la pandemia sé el consumo de medios digitales aumentado gracias a su efectividad y rapidez para comunicar.
- **Eucoles:** Se buscarán ubicaciones estratégicas que permitan que mientras la población espera el transporte masivo, pueda tener acceso a información relevante. Este medio genera mucha recordación, al tener a las personas expuestas a un mensaje durante varios minutos.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2**

- **Transporte masivo:** Este medio brinda la oportunidad de tener mensajes claves dentro de los buses que prestan servicio y en las terminales o portales de los mismos, permitiendo llegar de una manera directa a los estratos 1 al 4.
- **Cine:** Está medio brinda la oportunidad de entregar información a un público que se encuentra cautivo dentro de una sala, y entregar información complementaria. El espectador no puede evadir el mensaje.
- **Piezas audiovisuales para población indígena:** se realizarán vídeos y cuñas en la lengua de cada una de las poblaciones indígenas, con el fin de que éstas sean divulgadas mediante todos los medios anteriores de acuerdo con la especificidad del consumo de esta población. Por tanto, dentro de los medios de televisión regional y comunitaria, y la radio regional y comunitaria, se buscarán cuñas de ellos llegan a las poblaciones indígenas. Asimismo, se entregarán estas piezas a todas estas comunidades y a sus líderes para que puedan ser multiplicadas.

Tipo de medio	Inversión Mensual
Tv	\$ 1.800.000.000
Tv regional	\$ 500.000.000
Radio nacional	\$ 600.000.000
Radio regional y comunitaria	\$ 500.000.000
Carro valla uno por departamento con sonido	\$ 200.000.000
Perifoneo para zonas de más afectación	\$ 100.000.000
Digital	\$ 200.000.000
Eucoles	\$ 50.000.000
Transporte masivo	\$ 150.000.000
Cine	\$ 45.000.000
<b>Total mensual</b>	<b>\$ 4.145.000.000</b>

64. Que de acuerdo con lo anterior, con la realización de las piezas de comunicación y la divulgación de los mismos mediante estos medios de comunicación, se logrará multiplicar el mensaje a nivel nacional, local, regional y comunitario con medios como la televisión, la radio, el digital, medios exteriores, entre otros. Llegando así al 90% de la población, siempre y cuando se mantengan la cantidad de piezas, emisiones y presupuesto aproximado.

Item	Presupuesto mensual	Presupuesto total
Producción	\$ 1.404.000.000	\$ 1.404.000.000
Divulgación	\$ 4.145.000.000	\$16.580.000.000
<b>Total</b>		<b>\$17.984.000.000</b>

65. Que dentro del glosario se contempla:

- **Target:** Es público objetivo que se analiza. Cuando se realiza una evaluación de pauta publicitaria el target es el público objetivo al cual está dirigida la comunicación publicitaria.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2**

- **Cobertura:** Cobertura es el porcentaje del target contactado al menos 1 vez en un programa o período determinado.
- **Frecuencia:** Frecuencia es el promedio de veces que se contacta a cada persona del target en la campaña analizada en un período determinado. Frecuencia es sinónimo de "tasa de repetición"
- **Penetración:** Porcentaje de hogares con posibilidad de ser expuestos a un medio, en relación al número total de hogares.

66. Que teniendo en cuenta la necesidad de contar con una empresa que preste el servicio de producción, realización y emisión de las diferentes piezas de comunicación para cada uno de los medios y públicos objetivo, en el marco del posicionamiento de la implementación de la Estrategia de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible (PRASS) como parte del Plan Nacional de Atención de la Emergencia por el COVID-19, a través del correo contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD remitió invitación a cotizar a los proveedores de dicho servicio, el día 17 de septiembre del 2020, tal y como consta en la documentación adjunta, con un plazo máximo para la presentación de la cotización hasta el día 25 de septiembre de 2020 a las 5:00 P.M. Las empresas invitadas fueron las siguientes:

No.	PROVEEDOR
1	THE JUJU SAS
2	ARENA COMMUNICATIONS COLOMBIA S.A.S
3	BIG MEDIA PUBLICIDAD SAS
4	ACOMEDIOS PUBLICIDAD Y MERCADEO LTDA
5	MULLENLOWE
6	PEZETA PUBLICIDAD SAS
7	HAIKÚ, DISEÑO Y COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO SAS
8	SINTONIZAR MEDIOS SAS
9	HAVAS WORLDWIDE COLOMBIA S.A.S
10	CARACOL TELEVISION S.A
11	TANK SAS
12	ONE WORK SHOP S.A.S.
13	FUNDACIÓN PARA LA ATENCION INTEGRAL SAN SEBASTIAN
14	APPLE TREE COMMUNICATIONS COLOMBIA SAS
15	CONSTRUCTORA DE MARCAS SAS

67. Que el 17 de septiembre de 2020 mediante comunicación interna se realizó por parte del Doctor Eduardo Jose Gonzalez Angulo, en calidad de Director General de la UNGRD y ordenador del gasto subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19-FNGRD, la designación de los miembros del comité estructurador, así:

<b>COMITÉ ESTRUCTURADOR</b>	<b>Pedro Felipe López Ortiz</b> Asesor Dirección General
	<b>Ivan Fernando Fajardo</b> Componente Financiero
	<b>Carlos Andres Quintero Delgado</b> Componente jurídico
	<b>Carlos Eduardo Escobar Sanchez</b> Componente Técnico

68. Que se recibieron observaciones y las respuestas a estas fueron remitidas mediante correo electrónico.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2**

- 69. Que teniendo en cuenta la solicitud formulada por algunas de las empresas invitadas de ampliar el plazo para presentar cotización, con el fin de estructurar una propuesta competitiva que cumpla con los objetivos esperados y con el propósito de garantizar la participación, se amplió el plazo para la presentación de cotización hasta las 5:00 PM del 28 de septiembre de 2020.
- 70. Que el 28 de septiembre de 2020 mediante comunicación interna se realizó por parte del Doctor Eduardo Jose Gonzalez Angulo, en calidad de Director General de la UNGRD y ordenador del gasto subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19-FNGRD, la designación de los miembros del comité evaluador, así:

<b>COMISIÓN JURÍDICA</b>	<b>Carlos Andres Quintero Delgado</b> <i>Contratista FNGRD</i>
<b>COMISIÓN FINANCIERA</b>	<b>Ivan Fernando Fajardo</b> Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable
<b>COMISIÓN TÉCNICA</b>	<b>Carlos Eduardo Escobar Sanchez</b> Contratista Subcuenta para la mitigación de Emergencias COVID-19

- 71. Que dentro del plazo establecido por la Entidad se recibió cotización de los oferentes que se relacionan a continuación:

PRESENTAN PROPUESTA	
1	ACOMEDIOS PUBLICIDAD Y MERCADEO LTDA
2	BIG MEDIA PUBLICIDAD SAS
3	CONSORCIO PRIMERO LA SALUD Integrantes: 1. PEZETA PUBLICIDAD SAS. 2. PUBLICA SAS
4	UNION TEMPORAL FUSION Intergantes: 1. FUNDACIÓN PARA LA ATENCION INTEGRAL SAN SEBASTIAN. 2. FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO. 3. FUNDACION ALFEREZ REAL
5	UNION TEMPORAL GRD 2020 Integrantes: 1. CENTRAL PROMOTORA DE MEDIOS. 2. ARENA COMMUNICATIONS COLOMBIA
6	UNION TEMPORAL PPT MEDIOS Integrantes: 1. THE JUJU SAS. 2. PROXIMITY COLOMBIA SAS. 3. PHD COLOMBIA SAS
7	UT SINTONIZAR MEDIOS Integrantes: 1. SINTONIZAR MEDIOS SAS. 2. CONSTRUCTORA DE MARCAS SAS

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2

72. Que el 02 de octubre de 2020, se generó informe de evaluación preliminar de requisitos jurídicos, técnicos y financieros, con el siguiente resultado

	GERENTE	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	CALIFICACIÓN
1	ACOMEDIOS PUBLICIDAD Y MERCADEO LTDA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	INHABILITADO
2	BIG MEDIA PUBLICIDAD SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO
3	CONSORCIO PRIMERO LA SALUD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
4	UNION TEMPORAL FUSION	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	INHABILITADO
5	UNION TEMPORAL GRD 2020	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
6	UNION TEMPORAL PPT MEDIOS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO
7	UT SINTONIZAR MEDIOS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	INHABILITADO

73. Del anterior resultado, el 2 de octubre de 2020 se procedió a remitir a través de correo electrónico el requerimiento de subsanación a los proponentes que no cumplieron con cada uno de los componentes, con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación y así determinar la cotización más favorable a los requerimientos de la UNGRD-FNGRD; Los oferentes requeridos, fueron los siguientes:

1	ACOMEDIOS PUBLICIDAD Y MERCADEO LTDA
2	BIG MEDIA PUBLICIDAD SAS
3	UNION TEMPORAL FUSION
4	UNION TEMPORAL PPT MEDIOS
5	UT SINTONIZAR MEDIOS

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2

74. Que, para el efecto, se determinó un plazo máximo de subsanación hasta el 5 de octubre de 2020 a las 5:00 pm, dentro de dicho término, los oferentes ACOMEDIOS PUBLICIDAD Y MERCADEO LTDA, UNION TEMPORAL FUSIÓN Y UT SINTONIZAR MEDIOS presentan documentación para subsanar las observaciones.

75. Que teniendo en cuenta lo anterior, adelantado el proceso de verificación técnico, jurídico y financiero de las ofertas recibidas, el 06 de octubre de 2020 se determinó la siguiente evaluación definitiva:

	OFERENTE	JURÍDICO	TÉCNICO	FINANCIERO	RESULTADO
1	ACOMEDIOS PUBLICIDAD Y MERCADEO LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	CONSORCIO PRIMERO LA SALUD	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	UNION TEMPORAL GRD 2020	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
4	UT SINTONIZAR MEDIOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
5	BIG MEDIA PUBLICIDAD SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO
6	UNION TEMPORAL FUSION	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	INHABILITADO
7	UNION TEMPORAL PPT MEDIOS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2

76. Que de igual forma el informe definitivo de evaluación y verificación de factores de ponderación de los oferentes habilitados, fue el siguiente:

EVALUACION FACTORES DE PONDERACION									
EMPRESA	0,1%- 0,31	PTOS	29 MAX	PTOS	15 MAX	PTOS	NAL	PTOS	TOTAL PUNTOS
	% COMISION		CUANTIT		QUALIT		APOYO IND		
1 UNION TEMPORAL SINTONIZAR MEDIOS	0,10%	500	29	200	15	200	SI	100	1.000
2 UNIÓN TEMPORAL GRD	0,10%	500	29	200	15	200	SI	100	1.000
3 CONSORCIO PRIMERO LA SALUD	0,10%	500	29	200	15	200	SI	100	1.000
4 ACOMEDIOS PUBLICIDAD Y MERCADEO LTDA	0,10%	500	29	200	15	200	SI	100	1.000

77. Teniendo en cuenta el resultado del informe de evaluación y dado que existe empate en las ofertas presentadas por los oferentes: ACOMEDIOS PUBLICIDAD Y MERCADEO LTDA, CONSORCIO PRIMERO LA SALUD, UNION TEMPORAL GRD 2020 y UT SINTONIZAR MEDIOS, resulta necesario proceder a la aplicación de los criterios de desempate, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del punto 22.6 "Factores de Desempate" de la justificación para contratar "el servicio de producción, realización y emisión de las diferentes piezas de comunicación para cada uno de los medios y públicos objetivo, en el marco del posicionamiento de la implementación de la estrategia de pruebas, rastreo y aislamiento selectivo sostenible (PRASS) como parte del plan nacional de atención de la emergencia por el COVID-19"

(...)

**22.3 FACTORES DE DESEMPATE**

Si se presenta empate entre dos o más cotizaciones, se utilizarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el contratista.

2. Si persiste el empate, se definirá por el sistema de balotas, de la siguiente manera: Se citarán (electrónica o virtualmente) a los Representantes Legales (o delegados) de las cotizaciones empatadas. En primer lugar, se realizará un sorteo para establecer cuál será el orden en que cada cotizante escogerá la balota. Realizado este primer sorteo los cotizantes procederán a escoger la balota en el orden que se haya determinado **y se asignará el contrato a aquel que saque la balota con el número mayor** y cuyo resultado es aceptado de antemano por los cotizantes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguna. (...)"

78. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de evaluación del presente proceso recomienda adelantar el sistema de balotas, estableciendo para el efecto que el orden en que se escoja la balota por cada oferente para el sorteo, sea por orden de llegada de la oferta, el cual fue el siguiente:

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2

OFERENTE		FECHA Y HORA DE LLEGADA DE LA OFERTA
1	CONSORCIO PRIMERO LA SALUD	28 septiembre 2020 Hora: 14:49
2	UT SINTONIZAR MEDIOS	28 septiembre 2020 Hora: 15:48
3	UNION TEMPORAL GRD 2020	28 septiembre 2020 Hora: 16:21
4	ACOMEDIOS PUBLICIDAD Y MERCADEO LTDA	28 septiembre 2020 Hora: 16:39

- 79. Que el 7 de octubre de 2020, se citó a las empresas empatadas para adelantar diligencia de sorteo de desempate.
- 80. Que mediante acta de diligencia de sorteo de desempate suscrita el 8 de octubre de 2020 por los asistentes de la UNGRD, se establece que de conformidad con lo establecido en el numeral 22.3 relativo a los factores de desempate, el oferente favorecido es CONSORCIO PRIMERO LA SALUD, debido a que sacó la balota con el número mayor, es decir, el Número 4.
- 81. Que, conforme a lo ya expuesto, el día 14 de octubre del 2020, se realiza invitación a contratar con **CONSORCIO PRIMERO LA SALUD** solicitando su manifestación a contratar con la entidad y aceptando la invitación a contratar.
- 82. Que el **CONSORCIO PRIMERO LA SALUD** responde a la invitación el día 14 de octubre del 2020, ratificando la intención de contratar y manifiesta la aceptación de las condiciones presentadas en la invitación realizada por la UNGRD/ FNGRD.
- 83. Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con la siguiente Afectación Presupuestal No. 20-1765 del 13 de octubre del 2020, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto bajo **Gastos de:** 1CC- MANEJO DEL RIESGO FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 17172020; **Fuente de la Apropiación:** SUBCUENTA MECOV19-19/17172020 MHCP.
- 84. Que, ahora bien teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la República, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.
- 85. Que mediante oficio de instrucción SUBCOVID19-CR-326-2020 de fecha 19 de octubre de 2020, radicada en Fiduprevisora S.A., en la misma fecha y suscrito por el Dr. Eduardo Jose Gonzalez Angulo actuando en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD y Ordenador del Gasto Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro

VIGILADO POR EL COMITÉ DE FIDUCIARIA



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2**

Con base en lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - OBJETO:** Prestar el servicio de producción, realización y emisión de las diferentes piezas de comunicación para cada uno de los medios y públicos objetivo, en el marco del posicionamiento de la implementación de la Estrategia de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible (PRASS) como parte del Plan Nacional de Atención de la Emergencia por el COVID-19.

**PARÁGRAFO PRIMERO. – ALCANCE DEL OBJETO.** Desarrollar y divulgar, previo visto bueno de la supervisión, los planes estratégicos en medios masivos, directos, alternativos y/o digitales, medios de publicidad exterior, actividades BTL y digitales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. – CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** Las características y especificaciones técnicas se establecen en el numeral 5.2 Condiciones Técnicas Mínimas o Esenciales del bien o servicio objeto de la contratación de la justificación para contratar el servicio de fecha 24 de septiembre de 2020, la cual hace parte integral del contrato. Éstas deberán ser cumplidas por el contratista durante la ejecución contractual.

**PARÁGRAFO TERCERO. – PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.** El contratista se compromete a cumplir durante la ejecución del contrato, con las especificaciones técnicas del servicio contenidas en la cotización, así como a mantener el equipo mínimo requerido y acreditado con la presentación de la propuesta.

No. PERSONAS	ROL
Un (1)	Director de Cuenta
Un (1)	Planificador de Medios
Un (1)	Planificador Digital y Social Media
Un (1)	Planificador BTL

El personal requerido deberá contar con disponibilidad cada vez que la entidad lo requiera para la ejecución del respectivo contrato y contar con idoneidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato, teniendo en cuenta que la divulgación se podrá hacer en medios masivos, directos, alternativos, digitales, medios de publicidad exterior y actividades BTL.

Deberá ejecutar el contrato con todos los integrantes propuestos como equipo mínimo de trabajo, los cuales únicamente podrán ser cambiados previa aprobación del supervisor del Contrato o por solicitud de este.

Garantizar la asistencia de todo el equipo de trabajo a las reuniones que convoquen el supervisor y las áreas técnicas.

**SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA**, adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones:

**A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA** adquirirá con el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, quién actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones específicas:

1. Cotizar cada uno de los productos solicitados, de acuerdo con los requerimientos realizados por el supervisor del contrato.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2**

2. Entregar por lo menos 2 cotizaciones de las actividades de BTL, discriminando los proveedores que serán contratados y costo unitario de cada ítem.
3. Desarrollar los conceptos creativos de los mensajes de acuerdo con la información (brief) que para cada una de ellas entregue el contratante, en el tiempo pactado con el supervisor.
4. Producir los mensajes para medios audiovisuales e infografías de acuerdo con la información entregada por la UNGRD/FNGRD, en el tiempo pactado con el supervisor.
5. Presentar para revisión del Supervisor del contrato, los mensajes o piezas audiovisuales que se produzcan, antes de su edición final y realizar ajustes, en el tiempo pactado con el supervisor.
6. Definir conjuntamente con el supervisor, esquemas de seguimiento y evaluación a la inversión que haga el contratista.
7. Atender las solicitudes de los supervisores relacionados con la producción de piezas audiovisuales con temas específicos de acuerdo con las necesidades y con los recursos disponibles de la contratación, en el tiempo pactado con el supervisor.
8. Realizar el transfer de productos audiovisuales a los formatos requeridos, de acuerdo con la solicitud de los supervisores.
9. Entregar una relación mensual de los costos brutos, descuentos y netos de la inversión en cada medio.
10. Producir las piezas comunicacionales de las estrategias de publicidad exterior, actividades BTL, medios digitales y medios alternativos. Las artes gráficas con los diseños de las piezas comunicacionales serán entregadas en versión digital, para que se proceda a cumplir con el servicio de divulgación.
11. Cumplir con los estudios cualitativos y cuantitativos que presente en su oferta.
12. Adelantar estrategias con los departamentos de mercadeo social de los medios para lograr mejores beneficios para la UNGRD/FNGRD y adelantar las acciones necesarias para la divulgación de los mensajes en los medios de interés público.
13. Prestar apoyo permanente e integral a la UNGRD/FNGRD con el fin de lograr posicionamiento de los programas que adelanta la UNGRD/FNGRD, por medio de la divulgación y el mercadeo social.
14. Trasladar todos los descuentos, beneficios y bonificaciones otorgados por los medios directamente a la UNGRD/FNGRD para maximizar la inversión de los recursos.
15. Garantizar durante el tiempo de ejecución del contrato, los servicios adicionales que ofertó con su propuesta, así como el cumplimiento de cada una de las especificaciones técnicas que requiere la UNGRD/FNGRD.
16. Resguardar la propiedad intelectual de los productos, entendiéndolo que la titularidad corresponde exclusivamente a la UNGRD/FNGRD; por lo que el contratista no podrá hacer uso de la información ni de los documentos y obras obtenidos y entregados durante el desarrollo del presente contrato, ni realizar ningún tipo de reproducción, ni explotación, salvo autorización expresa por parte de la UNGRD/FNGRD.
17. Obtener los permisos o autorizaciones para el uso de cualquier obra que esté protegida por el derecho de autor o conexos, los cuales deben ser solicitados al titular correspondiente y con anterioridad al uso de este.
18. Brindar respuesta oportuna a las inquietudes de la Gerencia de la Subcuenta COVID19 en relación con los reportes entregados en desarrollo del Contrato. Se entiende por oportuna, la realizada en las siguientes 24 horas a la solicitud realizada. Esta solicitud podrá realizarse por llamada telefónica o mediante correo electrónico.
19. Asistir a las reuniones convocadas por la Gerencia de la Subcuenta COVID19, así como a las demás solicitadas por los supervisores del contrato, y acoger las decisiones concertadas en las mismas.
20. Realizar las actas de las reuniones que se desarrollen durante la ejecución del contrato y entregarlas vía correo electrónico al siguiente día hábil para su revisión.
21. Realizar los informes/documentos requeridos por el supervisor del contrato.
22. Informar al supervisor, sobre las inconsistencias que se presenten durante la ejecución del contrato.
23. Cumplir con las demás obligaciones requeridas para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 25 de 37

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2**

**B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA** adquirirá con el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, quién actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los documentos previos, la propuesta presentada y los demás aspectos técnicos pertinentes para la ejecución idónea.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los documentos de justificación y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por la UNGRD y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
6. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
7. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectuó el supervisor, dentro de los términos de la misma.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entramamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley.
9. Mantener informado al supervisor sobre la ejecución del contrato.
10. Presentar certificación bancaria donde indique el número de una cuenta bancaria en la cual el FNGRD deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato. El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
11. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
12. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
14. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
15. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservaciones del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como las de Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
16. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
17. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo, establecidas para el servicio contratado.
18. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2**

19. Adoptar las consideraciones establecidas en MANUAL GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es “Establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.
20. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la UNGRD/FNGRD.
21. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a su disposición para la ejecución del contrato.
22. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.
23. Abstenerse de ceder el contrato, o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto del FNGRD.
24. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.

**TERCERA. - OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** En virtud del presente contrato el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-
3. Responder por escrito las peticiones que formulen, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-

**CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** En Virtud del presente contrato LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD se obliga a:

1. Aprobar el plan de trabajo presentado por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate
4. Suscribir el acta de inicio y documentos necesarios para la correcta ejecución del contrato.
5. Suministrar al contratista, la información en caso de que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2**

6. Ejercer la supervisión del contrato a través del Ordenador del Gasto del FNGRD o por quien este designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista, en los aspectos no cubiertos con INTERVENTORÍA, si a ello hubiese lugar.
7. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a LA UNGRD sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
9. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
10. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
11. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
12. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
13. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
14. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones postcontractuales, cuando hubiere lugar.
15. Terminar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
16. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

**QUINTA. - DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de enero de 2021**

**PARÁGRAFO:** El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

**SEXTA. – VALOR:** El valor del contrato que se pretende celebrar es por la suma **DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.984.000.000)** valor que contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del contrato y así como en los correspondientes pagos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto del contrato a suscribir será hasta por el valor total del presupuesto oficial asignado, y el valor final ejecutado del contrato corresponderá a lo realmente ejecutado conforme a las necesidades de la UNGRD/FNGRD, incluyendo el porcentaje adjudicado de Comisión de Agencia que corresponde a 0.10 (%).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El costo estimado de la producción de la totalidad de las piezas es el siguiente:

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 28 de 37



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2

Piezas	Costo
TV NAL y regional	\$720.000.000
Radio nacional y regional	\$40.000.000
Carro valla con sonido	\$60.000.000
Perifoneo	\$24.000.000
Digital	\$ 60.000.000
Eucoles	Este costo está incluido en la divulgación, la cubre el medio
Transporte masivo	Este costo está incluido en la divulgación, la cubre el medio
Cine	Se usarán las piezas producidas para televisión porque funcionan muy bien para este medio.
Piezas audiovisuales para población indígena. Incluyen videos y cuñas.	\$500.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.404.000.000</b>

PARÁGRAFO TERCERO: El costo estimado de la divulgación de la totalidad de las piezas es el siguiente:

Tipo de medio	Inversión Mensual
Tv	\$ 1.800.000.000
Tv regional	\$ 500.000.000
Radio nacional	\$ 600.000.000
Radio regional y comunitaria	\$ 500.000.000
Carro valla uno por departamento con sonido	\$ 200.000.000
Perifoneo para zonas de más afectación	\$ 100.000.000
Digital	\$ 200.000.000
Eucoles	\$ 50.000.000
Transporte masivo	\$ 150.000.000
Cine	\$ 45.000.000
<b>Total mensual</b>	<b>\$ 4.145.000.000</b>

PARÁGRAFO CUARTO: Se discrimina el valor del presupuesto oficial de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada dependencia solicitante, así:

Item	Presupuesto mensual	Presupuesto total
Producción	\$ 1.404.000.000	\$ 1.404.000.000
Divulgación	\$ 4.145.000.000	\$16.580.000.000
<b>Total</b>		<b>\$17.984.000.000</b>

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
 Aprobó: Johanna Granados Castro



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2**

**SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:** El FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma:

- Se efectuarán **PAGOS MENSUALES VENCIDOS CONTRA PRODUCTO ENTREGADO** con base en la facturación de la entidad si a ello hubiere lugar, previa aprobación de la factura y recibo a satisfacción y una vez cumplidos los requisitos exigidos para tal fin como son anexo informe de la ejecución firmado por el supervisor, factura del CONTRATISTA, copia de las facturas de los medios y certificaciones de emisión, aprobación de la supervisión. Para las piezas producidas se requiere la entrega del producto final y archivos editables.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Todos los pagos se efectuarán previa radicación en el Área Financiera de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD o la dependencia que haga sus veces, de la factura y documentos requeridos para el desembolso; certificación de recibo a satisfacción de éstos expedidos por el supervisor del contrato, y certificación de cumplimiento de aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** – Las demoras por no presentar oportunamente la factura o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**OCTAVA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con la Afectación Presupuestal No. 20-1765 del 13 de octubre del 2020, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto bajo **Gastos de:** 1CC- MANEJO DEL RIESGO FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 17172020; **Fuente de la Apropiación:** SUBCUENTA MECOV19/17172020 MHCP

**NOVENA. - GARANTÍAS:** El contratista deberá presentar a favor de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD como ordenador del Gasto del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD, identificado con el NIT. 900.978.341 – 9, quien actúa a través de FIDUPREVISORA S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

**a. CUMPLIMIENTO:** Incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado por una cuantía equivalente o igual al **30%** del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y **seis (6) meses más**, contados a partir de la suscripción del contrato.

**b. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor igual al **20%** del valor del contrato y vigencia igual al término del contrato y **seis (6) meses más**, contados a partir de la suscripción del contrato.

**c. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un valor igual al **10%** del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y **tres (3) años más**, contados a partir de la suscripción del contrato.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2

A los anteriores plazos de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de **ENTIDADES ESTATALES**, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice la liquidación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas Entidades: **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

**PARÁGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora.

**PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

**DÉCIMA. – CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO:** La supervisión o interventoría de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

**DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:**

**A. MULTAS:** La mora por parte el contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (**1%**) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinticinco por ciento (**25%**) del valor total del mismo. El contratista y el FONDO

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 31 de 37





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2**

acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.

- B. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga a pagar al FNGRD una suma equivalente al veinticinco por ciento (**25%**) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No es impedimento para el FONDO perseguir una indemnización superior a la garantizada por la compañía de seguros, conforme a lo dispuesto en los términos establecidos en la cláusula de garantías del presente documento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato junto con la prueba sumaria del incumplimiento constituye título ejecutivo en contra del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

**DÉCIMA SEGUNDA -PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida clausula penal, así:

- 1. EL SUPERVISOR** designado para este fin, presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EI CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
- 2. EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
- 3. EL CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
- 4. EL CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2**

- a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
  - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del **CONTRATANTE**.
7. La decisión tomada por **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora.
8. **EL CONTRATISTA** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por **EL CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del **CONTRATANTE**. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el **CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A través de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE** para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de clausula penal, con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por **EL CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

**DÉCIMA TERCEA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

**DÉCIMA CUARTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia.

**DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder el contrato, sin la aprobación previa y expresa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la cual puede negarla mediante acto debidamente motivado.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2**

**DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD DEL FONDO:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.

**DÉCIMA SÉPTIMA. -AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** El contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, la información que se requiera.

**DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El Contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

**DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATANTE podrá dar por terminado los contratos, antes del plazo señalado por las siguientes causales legales:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato.
2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada.
3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte del contratista.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.
5. Las demás causales establecidas en la ley.

**VIGÉSIMA. - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** Los riesgos inherentes a la ejecución de este Contrato de Prestación de Servicios, tienen su origen entre otros, en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro





## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2

contractualmente por parte del CONTRATISTA, de acuerdo con la tipificación, estimación y asignación de riesgos establecida en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente contrato, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:** De acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. – EXCLUSIÓN LABORAL:** Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** El contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

**VIGÉSIMA TERCERA. – ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss. el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

**VIGÉSIMA CUARTA. - CERTIFICACIÓN BANCARIA:** El contratista debe anexar Certificación Bancaria, por medio de la cual está manifestando su autorización, para que, para todos los efectos de pagos, que se deban realizar se hagan a la cuenta bancaria señalada, la cual se obliga a mantener vigente.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez  
Revisó: Erika Piñeros Pinilla  
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 35 de 37

VERIFICADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TRANSACCIONES





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2**

**VIGÉSIMA QUINTA - COMUNICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- A) EL CONTRATISTA: Carrera 47 No. 93 - 20 la Ciudad de Bogotá D.C.; Correo Electrónico: administrativo@pezeta.com
- B) UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4, Piso 2 de Bogotá D.C. Bogotá D.C.
- C) FIDUPREVISORA S.A. Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

**VIGÉSIMA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato serán en todo el territorio nacional.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual, para todos los efectos legales, serán la ciudad de Bogotá D.C.

**VIGÉSIMA OCTAVA - SARLAFT:** El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia)

En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o CONTRATISTA, según corresponda

**VIGÉSIMA NOVENA. – DOCUMENTOS ANEXOS:** Hacen parte integral del presente documento:

- Oficio de instrucción
- Invitación a contratar
- Aceptación invitación a contratar
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Designación de equipo estructurador y Designación miembros comité evaluador
- Justificación para contratar.
- Anexo técnico.
- Propuestas
- Informe de evaluación jurídica - evaluación técnica – evaluación de indicadores financieros
- Observaciones y respuestas
- Análisis informe final
- Documento de consorcio
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificados de experiencia
- Fotocopia cedula representante legal
- Antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios, registro nacional de medidas correctivas

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 36 de 37



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 9677-MECOV19-1218-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y CONSORCIO PRIMERO LA SALUD CON NIT. 901.421.474-2

- Estados financieros
- RUT y RUP
- Sarlaf

**TRIGÉSIMA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma el presente documento a los **20 de octubre de 2020**

EL FONDO

EL CONTRATISTA



**SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**  
Vicepresidente de Negocios Fiduciarios  
**FIDUPREVISORA S.A.**  
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo  
**FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**



**GERMAN PUERTA ZULUAGA**  
Representante Legal  
**CONSORCIO PRIMERO LA SALUD.**